

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, remitió información acerca de la suerte de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial en auto anterior. Asimismo, le pongo de presente que la parte actora arrió un pantallazo por medio del cual pretende acreditar la gestión de la notificación, de la parte demandada, mediante mensaje de datos. A despacho para que provea. Medellín, primero (1) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado.	05-001-31-03-006- 2021-00322 - 00.
Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	Andrés Felipe Zapata Muñoz
Demandada .	Juan Camilo Jaramillo Londoño
Auto Int. # 1815	Incorpora-Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la comunicación remitida por la oficina de instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, por medio de la cual informa la suerte de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial mediante auto que libró mandamiento de pago.

Segundo: Se pone de presente a la parte demandante, que dicha información se encuentra cargada en el expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le compartirá acceso digital al mismo para que acceda a la información allí contenida.

Tercero: Previo a analizar la posibilidad de tener notificado mediante mensaje de datos al aquí ejecutado señor Juan Camilo Jaramillo Londoño, se requiere a la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda a remitir el correo electrónico que habría sido enviado el pasado treinta (30) de noviembre de 2021, al correo electrónico de la parte demandada.

Lo anterior, a efectos de que esta dependencia judicial pueda verificar el contenido del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica del ejecutado, y en ese sentido determinar si el correo electrónico, remitido, cumplía con la totalidad de los parámetros insertos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para tener por efectiva la notificación personal.

Para dicho propósito se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 192



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO